

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Rad. 760013103019-2023-00175-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo con lo pactado, por tanto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **REINALDO MILQUE CRUZ**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$211.109.484 M/CTE**) por concepto de capital, representado en el pagaré No. 404119053915.
  - 1.1. Por los intereses de plazo desde el día 22 de abril al 07 de junio de 2023 por la cantidad de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (**\$ 5.436.843 M/CTE**) a la tasa del 9,0269 % E.A.
  - 1.2. Por los intereses moratorios de la suma señalada en el numeral 1 a la tasa del 13,5403% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-61179 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 49N No. 8N-26 Urbanización El

Bosque, de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado y con garantía hipotecaria constituida a favor de la parte actora. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

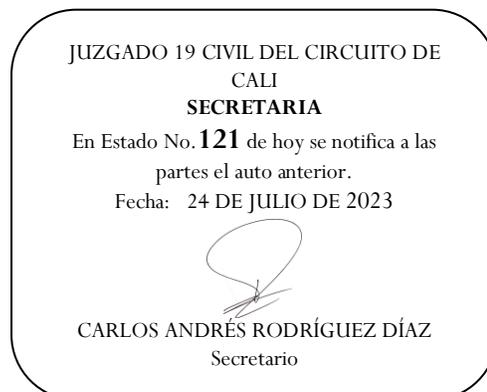
**CUARTO: NOTIFICAR** el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibid*.

**QUINTO: RECONOCER** personería a la sociedad SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S. identificada con NIT 901.203.878-1 representada por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, como apoderada de la parte demandante.

Se advierte que podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado (Art. 75 CGP)

**SEXTO: OFICIAR** a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:  
Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c45bdf2c8a6a5369b60ad7ad36d48cf6f658235b337ac11266458d96ca4fc80**

Documento generado en 21/07/2023 10:12:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**